

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado adelantado por Juan David Baena en contra Toro Autos S.A.S., informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de liquidar las costas a la que fue condenada la parte demandada mediante Sentencia 67 del 8 de octubre de 2019. Misma que fue confirmada parciamente por el Honorable Tribunal de Cali - Sala Civil, y a su vez condenó a la parte demandada en costas. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

Así las cosas, la suscrita procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada y la parte demandante por los siguientes valores así:

Agencias en derecho en Primera en contra de TORO AUTOS S.A.S. a favor de Juan David Baena, Sebastián Baena Jaramillo, Eduardo Baena Lorza y Liliana Jaramillo Velásquez.	\$4.000.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia en contra de TORO AUTOS S.A.S., JULIO CESAR BASANTE Y JEFFERSON MUELAS GALARZA a favor de Juan David Baena, Sebastián Baena Jaramillo, Eduardo Baena Lorza y Liliana Jaramillo Velásquez.	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en Primera y Segunda Instancia en contra de AXA COLPATRIA SA a favor de TORO AUTOS S.A.S., JULIO CESAR BASANTE Y JEFFERSON MUELAS GALARZA.	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en Primera en contra Juan David Baena, Sebastián Baena Jaramillo, Eduardo Baena Lorza y Liliana Jaramillo Velásquez a favor de ANGIE CAROLINA CAVIEDES y JHON JAIRO FLOREZ LARGACHA	\$ 3.000.000
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 9.000.000

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1246

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y habiéndose liquidado las costas procesales en debida forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y 366 del C. G. del P., el Juzgado:

DISPONE

Aprobar la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P.

Una vez ejecutoriada el presente proveído, se procederá a resolver sobre la solicitud de iniciar proceso ejecutivo a continuación solicitado por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

El juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2017-00101

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f403f39c74ac7eebabed148f2a7c575c3fc59f65475c66c588a4416a328bf785

Documento generado en 11/10/2021 11:25:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>